

Rev. A	 GE Oil & Gas	Página 1 de 17
--------	--	----------------

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA

1. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. El Vendedor acepta y se compromete a cumplir todos los términos y condiciones que se estipulan en el presente documento así como los estipulados en el Pedido, al cual se adjuntan estos términos y condiciones y se incorporan expresamente por referencia (colectivamente, la “Orden de Compra”), incluyendo las enmiendas, anexos, especificaciones y otros documentos a los que se haga referencia en la Orden de Compra. El reconocimiento de esta Orden de Compra, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el comienzo de la actividad que se recoge en esta Orden de Compra, se considerará la aceptación de la misma. Los términos estipulados en esta Orden de Compra prevalecerán sobre cualquier otro término alternativo de cualquier otro documento relacionado con esta transacción, a menos que dichos términos alternativos: i) sean parte de un contrato escrito de suministro (“Contrato de Suministro”), el cual se ha negociado entre las partes y con el cual han acordado expresamente puede anular estos términos en caso de conflicto y/o ii) se estipulen al frente de la Orden de Compra a la cual se adjuntan estos términos y condiciones. En caso de que esos términos y condiciones sean parte de un Contrato de Suministro escrito entre las partes, el término “Orden de Compra” utilizado en el presente significará cualquier orden de compra expedida de acuerdo al Contrato de Suministro. Esta Orden de Compra no constituye una aceptación del Vendedor de cualquier oferta de venta, presupuesto o propuesta. La referencia en esta Orden de Compra de cualquiera de esas ofertas de venta, presupuesto o propuesta de ninguna manera constituye ninguna modificación a cualquiera de los términos y condiciones de esta Orden de Compra. Los términos y condiciones de esta Orden de Compra también se aplicarán en caso de que el Comprador reciba y acepte los productos del Vendedor, incluso si se entregaran bajo términos y condiciones contradictorios por parte del mismo. **CUALQUIER INTENTO DE RECONOCIMIENTO DE ESTA ORDEN DE COMPRA QUE CONTENGA TÉRMINOS Y CONDICIONES DISTINTOS O ADICIONALES A LOS MISMOS NO SERÁN OBLIGATORIOS PARA EL COMPRADOR A MENOS QUE EL COMPRADOR ASÍ LO ACEPTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.**

2. PRECIOS Y PAGOS.

2.1 Todos los precios son definitivos y no estarán sujetos a modificaciones. Los precios estipulados por el Vendedor incluyen todos los impuestos de nómina y/u ocupacionales y cualquier impuesto al valor agregado que no sea recuperable por el Comprador y cualquier otro impuesto, cuota y/o derecho aplicable a los productos y/o servicios adquiridos conforme a esta Orden de Compra; sin embargo, cualquier impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable por el Comprador, impuesto sobre ventas regionales y estatales, utilización, consumo y/o privilegio, en su caso, se identificará por separado en la factura del Vendedor. Si el Vendedor está obligado por la ley a aplicar cualquier impuesto sobre el valor añadido y/o impuesto similar al Comprador, el Vendedor se obliga a facturar al Comprador la importe correspondiente en tal modo de permitir al Comprador reclamar dicho impuesto sobre el valor añadido y/o impuesto similar a la autoridad gubernamental correspondiente. Ninguna de las partes será responsable de los impuestos derivados de los ingresos de la otra parte ni de los ingresos del personal o subcontratistas de la otra parte. El Vendedor presentará al Comprador el Certificado de Residencia o del Domicilio en el País de cumplimiento de los Servicios y, si lo hubiere, el certificado de exención expedido por las Autoridades Gubernamentales correspondientes del País en el que se prestan los Servicios. Si el Vendedor no es residente o no está registrado en el País en donde se prestan los Servicios, el Vendedor debe dar al Comprador una carta membretada y con una Declaración debidamente firmada de que el Vendedor no tiene un Establecimiento Permanente en el País en donde se prestan los servicios conforme al Tratado Bilateral de Impuestos aplicable, si lo hubiere. Los certificados y la declaración mencionados anteriormente, se deben entregar al Comprador antes de la fecha de ejecución de la Orden de Compra y treinta días antes de la fecha de caducidad de cada pago. Si cualquier ley gubernamental solicita al comprador retener impuestos de los cuales el Vendedor es responsable, el Comprador deducirá dicha retención de impuestos del pago al Vendedor y le dará al mismo un comprobante fiscal válido a nombre del Vendedor. El Vendedor asimismo será responsable de: (i) el pago de todos los impuestos, derechos, gravámenes, cargos y contribuciones así como cualquier interés o multa sobre los mismos incluyendo pero sin limitarse a ingresos, utilidades, impuestos por asociación e impuestos sobre las ganancias de capital, movimientos totales e impuestos sobre el valor añadido o impuestos que en la actualidad o posteriormente pueden ser impuestos por cualquier autoridad fiscal local o nacional, incluyendo aquellos relacionados o fijados sobre cualquier actual o presunta ganancia, impuestos, salarios, sueldos, productividad o ganancia por la cual, en relación con el Contrato, el Vendedor es responsable (“Impuestos del Vendedor”), (ii) el cumplimiento de toda obligación legal y fiscal de hacer deducciones a cuenta y envío de las mismas a la autoridad gubernamental correspondiente, incluyendo entre otros, al impuesto sobre la renta, seguros nacionales, retenciones en los sueldos de los empleados, cargos, gastos de seguridad social, gravámenes y contribuciones sean o no calculados por los sueldos, salarios u otra remuneración o prestación pagada a las personas contratadas por el Vendedor o a las personas que presten servicios en relación con el desempeño del trabajo al



Vendedor conforme a este Contrato y la imposición de las mismas obligaciones sobre cualquier Subcontratista que preste sus servicios al mismo, (iii) garantizar que cualquier Subcontratista cumpla con las previsiones de este Artículo 2. En caso de que el Vendedor y sus Subcontratistas no cumplan con este Artículo 2, el Vendedor indemnizará al Comprador por cualquier costo, riesgo y responsabilidad, incluyendo pero sin limitarse a cuotas, impuestos, derechos, cargos, multas, gastos legales e intereses que el Comprador pudiera sufrir como resultado del incumplimiento del Vendedor. El Vendedor garantiza que el precio de los productos y servicios indicados en la Orden de compra no excede el precio que el Vendedor aplica a terceros cuando ofrece los mismos bienes y servicios, o similares. El Vendedor informará al Comprador de inmediato de cualquier disminución en los niveles de precios para productos o servicios iguales o similares y las partes inmediatamente harán el ajuste de precios correspondiente.

2.2 A menos que se especifique de otro modo en el anverso de esta Orden de Compra, los términos de pago por las cantidades netas se devengarán a los ciento veinte (120) días, final de mes de la fecha factura.. El Comprador tendrá el derecho de rechazar la factura del Vendedor si ésta no incluye el número de orden de compra del Comprador o incluye cualquier otra imprecisión, en consecuencia cualquier demora resultante en el pago será responsabilidad del Vendedor. El Vendedor garantiza que está autorizado para recibir el pago en la divisa estipulada en esta Orden de Compra. No se permitirán cargos extras al precio acordado en la Orden de Compra a menos que el Comprador los acepte específicamente por escrito a través de una revisión oficial de la orden de compra. El Comprador tendrá derecho en cualquier momento de compensar cualquiera y todos los créditos que tenga hacia el Vendedor con los debitos de este ultimo en su confronto o en confronto de su sociedad "Filial" (que se define a continuación), en relación con la presente Orden de Compra o en cualquier otra. "Filial" significará para los fines de esta Orden de Compra, en relación a cualquier parte, cualquier entidad, sea física o jurídica, incluyendo a título de ejemplo, sociedad de capital o grupos de sociedades, que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios controle, sea controlada o este bajo el control común de dicha parte.

2.3 El Comprador se reserva el derecho de solicitar al Vendedor que entregue, a los quince (15) días siguientes a partir de la fecha de la presente Orden de Compra, la garantía de una empresa matriz emitida por la empresa matriz del grupo en una forma y fondo aceptable para el Comprador. En tal caso la entrada en vigor de la presente Orden de Compra se somete a condición suspensiva hasta la obtención de la garantía de la empresa matriz como se estipula anteriormente.

3. ENTREGA Y TRASPASO DE LA TITULARIDAD.

3.1 El tiempo es la esencia de esta Orden de Compra. Si el Vendedor no entregara todos los productos y relativos documentos en el tiempo establecido (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los dibujos, SPIR ("Spare Parts Interchangeability Report"), certificados, manuales y documentos de calidad) y/o concluye los servicios en la fecha prevista, el Vendedor pagará el uno por ciento (1%) del precio total de la Orden de Compra por semana o parte de la semana de demora hasta un máximo total del quince por ciento (15%) del precio total de la Orden de Compra. Las partes aceptan que dicha penalización, consiste una razonable estima del posible daño/perjuicio que el Comprador sufra como resultado de la demora, de acuerdo a las circunstancias prevalecientes al momento en que se emitió la Orden de Compra, a excepción de cualquier perjuicio adicional documentado en relación con la misma, si la hubiere. A falta de acuerdo respecto a una penalización, el Comprador tendrá derecho a indemnización por todos los daños en los que incurra como resultado del incumplimiento del Vendedor para cumplir en la forma estipulada. A menos que se establezca expresamente lo contrario, los recursos del Comprador son acumulativos y éste tendrá el derecho de solicitar cualquiera y todos los recursos disponibles por ley o equidad. Además de lo anterior el Vendedor no hará compromisos relevantes o convenios de producción que sobrepasen si su capacidad en términos de cantidad y tiempo necesario para cumplir con el programa de entregas del Comprador. Si el Vendedor celebra dichos compromisos o se compromete en dicha producción, cualquier exposición resultante será por cuenta del Vendedor.

3.2 A menos que se estipule lo contrario en el anverso de esta Orden de Compra: a) los productos consignados al lugar de trabajo del Comprador se entregarán FCA (sede/establecimiento del Vendedor); b) los productos enviados Directamente a un Cliente del Comprador ("MSD") consignados para su entrega fuera del país de origen se entregarán FCA (sede/establecimiento del Vendedor) y c) los productos enviados Directamente a un Cliente del Comprador para su entrega dentro del país de origen se entregarán DDU (sede/establecimiento del cliente del Comprador). La titularidad de propiedad se transferirá al Comprador al momento de la entrega. Todas los términos de entrega indicados anteriormente serán de acuerdo a INCOTERMS 2000. Los productos enviados al Comprador antes de lo programado pueden ser devueltos al Vendedor a costo del mismo. El Comprador puede establecer la topología de contrato de transporte y el lugar de entrega. El incumplimiento del Vendedor para cumplir con cualquiera de las especificaciones del Comprador ocasionarán que todos los cargos resultantes de la transportación sean por cuenta del Vendedor y propicien cualquier otro recurso disponible por ley o equidad. NOTA: En todos los casos, el Vendedor debe proporcionar al Comprador, a través de la lista de empaque y de la

Rev. A	 GE Oil & Gas	Página 3 de 17
--------	--	----------------

factura aduanal (según corresponda), el país de origen y los códigos de clasificación de exportación correspondientes incluyendo, si aplica, el Número de Clasificación de Control de Exportación (ECCN) y los Códigos de la Tarifa de Armonización de todos y cada uno de los productos entregados de acuerdo a esta Orden de Compra, incluyendo los detalles suficientes para satisfacer los acuerdos correspondientes de preferencia comercial o aduanal, si los hubiere.

3.3 Si los productos fueran enviados directamente al cliente del Comprador (“Material Shipped Directly – MSD”) o que se deban utilizar como auxiliares e/o interconexiones fuera de la maquina (“balance of plant”), cada envío incluirá una factura completa y detallada de la lista de materiales/partes que relaciona cada componente de los productos adquiridos por el Comprador. El Vendedor asimismo incluirá, en cada embarque de artículos, la factura total de la lista de materiales/partes de dichos artículos e indicará qué componentes de la relación de la lista de materiales/partes se incluyen en el embarque, así como la relación de todos los componentes de la lista de materiales/partes que no se incluyen en el embarque de los artículos. Esta relación de la lista de materiales/partes se incluirá con la lista de empaques de cada embarque. Cuando el Comprador lo solicite, el Vendedor debe proporcionar una lista de embalaje que incluya los valores de cada artículo.

3.4 Si los productos cruzan una frontera internacional, el Vendedor dará una factura comercial en la medida en que lo solicite la oficina aduanal. La factura estará en inglés o en el idioma específico del país de destino e incluirá los nombres de los contactos y números telefónicos del personal del Comprador y del Vendedor quienes conozcan la operación; el número de orden de compra del Comprador; el artículo de la línea de pedido del Comprador; el número de emisión (en el caso de una orden de cancelación); el número de parte y la descripción detallada de la mercancía; el precio de compra unitario en la moneda de la operación; cantidad; INCOTERM y lugar asignado, así como el país de origen de los productos. Además, todos los bienes o servicios entregados por el Comprador al Vendedor para la fabricación de los productos que no se incluyen en el precio de compra se identificarán por separado en la factura (por ejemplo, el material consignado, el montaje, etc.). Cada factura asimismo incluirá el número de orden correspondiente u otra información de referencia de cualquier producto consignado e identificará cualquier descuento o rebaja sobre el precio base que se utilice para determinar el valor de la factura.

3.5 Si los productos se enviaran a un país de destino que tienen un acuerdo preferencial de comercio o aduanal (“Acuerdo Comercial”) con el país del Vendedor, éste último cooperará con el Comprador para revisar la elegibilidad de los productos para cualquier programa especial en beneficio del Comprador y le dará a éste toda la documentación necesaria (por ejemplo Certificado EUR 1, Declaración GSP, FAD, Certificado del Tratado de Libre Comercio, u otro Certificado de Origen) para apoyar el programa aduanal especial correspondiente (por ejemplo, EEA, la Convención Lome, las Sociedades EU/Mediterráneo, GSP, Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos, NAFTA, etc.) para permitir a los productos que ingresan la exención o reducción del pago de derechos en el país de destino. De igual modo, si existe algún Acuerdo Comercial o programa aduanal especial de aplicación al alcance de esta Orden de Compra en cualquier momento durante la ejecución de la misma y que aplique en beneficio del Comprador a juicio del mismo, el Vendedor apoyará los esfuerzos del Comprador para materializar cualquier crédito disponible, incluyendo el valor del crédito de intercambio o de compensación el cual puede provenir de esta Orden de Compra y reconoce que dichos créditos y beneficios operarán exclusivamente en beneficio del Comprador. El Vendedor indemnizará al Comprador por cualquier costo, multa, penalización o cargo que resulte de la documentación imprecisa del Vendedor o de un apoyo inoportuno. El Vendedor notificará inmediatamente al Comprador respecto a cualquier error conocido en la documentación.

4. PROPIEDAD DEL COMPRADOR. El Comprador no asume ninguna obligación de proporcionar al Vendedor ninguna herramienta, equipo o material para el desempeño del Vendedor conforme a esta Orden de Compra salvo que se disponga expresamente lo contrario; sin embargo, si el Vendedor o sus Subcontratistas o los empleados, representantes, agentes o invitados de cualquiera de ellos, hace uso de cualquier herramienta, equipo o material propiedad del Comprador, dicha herramienta, equipo o material se aceptará en el estado “tal cual está”, sin ninguna garantía en lo absoluto, expresa o implícita. A menos que se acuerde de otro modo por escrito, toda la propiedad tangible o intangible, incluida, pero sin limitación, la información o datos de alguna descripción, herramientas, materiales, esquemas, software informático, conocimientos técnicos, documentos, marcas registradas, derechos de autor, equipo o material, proporcionado al Vendedor por parte del Comprador o especialmente abonada por el Comprador, y cualquier sustitución de los mismos o cualquier material adjunto a ellos, será y seguirá siendo propiedad personal del Comprador. Dicha propiedad y, cuando proceda, cada elemento por separado de los mismos deberá estar perfectamente marcado o identificado de forma adecuada por el Vendedor como propiedad del Comprador y deberá guardarse en un lugar seguro, separado de la propiedad del Vendedor. El Vendedor asimismo acepta cumplir con cualquier requisito de manejo o almacenamiento dispuesto por el Comprador para dicha propiedad. El Vendedor utilizará la propiedad del Comprador sólo para cumplir las órdenes de éste y no la utilizará, no la revelará a terceros ni la reproducirá con ningún otro fin. Dicha propiedad, mientras permanezca bajo el cuidado, custodia o

Rev. A	 GE Oil & Gas	Página 4 de 17
--------	--	----------------

control del Vendedor, será responsabilidad del Vendedor. El Vendedor deberá asegurar dicha propiedad y correrá con los gastos, cuya suma ascenderá a una cantidad igual al coste de sustitución. En caso de pérdida, el Vendedor deberá abonar dicho importe al Comprador. Esta propiedad podrá ser retirada mediante la petición por escrito del Comprador, en cuyo caso el Vendedor deberá preparar el envío y la entrega al Comprador en las mismas condiciones originales, a excepción del desgaste razonable. El Vendedor deberá asumir todos los gastos. Tal y como lo recoge la Sección 3.4, cualquier material confiado, herramienta o tecnología utilizada en la producción de productos deberá estar identificada en la factura comercial o pro forma que se utilizará en los envíos internacionales. Por el presente documento, el Comprador concede una licencia al Vendedor para utilizar cualquier información, esquema, especificación, software informático, conocimiento técnico y otros datos suministrados o propiedad del Comprador para el exclusivo propósito de ejecutar esta Orden de Compra para el Comprador. Esta licencia no se puede traspasar y el Comprador podrá dar por finalizada dicha licencia en cualquier momento, con o sin causa justificada. El Comprador será el único poseedor de los derechos sobre las ideas, invenciones, trabajos de autor, estrategias, planos y datos, creados o como resultado de la actividad del Vendedor al amparo de esta Orden de Compra, incluidos todos los derechos de patentes, derechos de autor, derechos morales, derechos de la información con derecho de propiedad registrado, derechos de bases de datos, derechos de marcas registradas y otros derechos de la propiedad intelectual. Toda esta propiedad intelectual protegida por los derechos de autor: (a) será considerada trabajos hechos por contrato para el Comprador; o (b) concederá el Vendedor al Comprador la categoría de “primer propietario” en relación con las obras con arreglo a la legislación local de derechos de autor en las que la obra fue creada; o (c) si la legislación vigente (según se define en la Sección 20) no permite al Comprador adquirir la titularidad de dicha propiedad intelectual, el Vendedor concederá al Comprador una licencia exclusiva, transferible y de aplicación mundial para dicha propiedad intelectual. Si al ejecutar la ley el Comprador no posee ninguna de dichas propiedades intelectuales en su totalidad automáticamente desde el momento de su creación, el Vendedor aceptará transferir y ceder al Comprador, y por el presente Contrato transfiere y cede al Comprador, todo el derecho, la titularidad y el interés en todo el mundo sobre dicha propiedad intelectual. El Vendedor así mismo acepta celebrar y ejecutar cualquier documento que pueda necesitar la transferencia o sesión de la titularidad en y para esa propiedad intelectual al Comprador. El Comprador reconoce y acepta expresamente que a menos que las partes convengan lo contrario por escrito los derechos y la titularidad referidos de dichos derechos no prorrogarán ni incluirán, y el Vendedor conservará la titularidad exclusiva de cualquier tecnología y cualquier idea, concepto, conocimiento técnico, técnica o sugerencia propia o patrimonial utilizada por el vendedor con relación a dicha tecnología propia o patrimonial, en la inteligencia sin embargo de que dichas modificaciones o mejoras no se basan o no incorporan ninguna información propia o patrimonial del comprador o propiedad intelectual. Sin embargo si el Vendedor diseña o fabrica para su venta a cualquier individuo o entidad que no sea el Comprador cualquier producto sustancialmente similar o que razonablemente pueda sustituir o reparar un producto del Comprador, esté por vía de cualquier adjudicación o de otro modo, puede solicitar al Vendedor establecer mediante evidencia convincente que ni el Vendedor o ninguno de sus empleados, contratistas o agentes utilizaron en su totalidad o en parte, directa o indirectamente, ninguna propiedad del Comprador, según se estipula en la presente, de dicho diseño o fabricación de los productos. Asimismo, el Comprador tendrá el derecho de auditar los registros correspondientes del Vendedor y efectuar inspecciones razonables a sus instalaciones para verificar el cumplimiento con esta sección.

5. **DISEÑOS.** Cualquier revisión o aprobación de los diseños por parte del Comprador será en favor del Vendedor y no eximirá al Vendedor de su responsabilidad de cumplir las exigencias estipuladas en esta Orden de Compra.
6. **CAMBIOS.** El Comprador podrá realizar cambios en cualquier momento dentro del ámbito general de aplicación de esta Orden de Compra en uno o más de los siguientes aspectos: a) diseños, especificaciones técnicas en el caso de que los productos que se van a suministrar vayan a ser especialmente fabricados para el Comprador; b) métodos de envío o embalaje; c) lugar y fecha de la entrega; d) cantidad de propiedad perteneciente al Comprador que se tiene que suministrar; e) calidad; f) cantidad; o g) el propósito o programa de los productos y/o servicios. El Comprador documentará la solicitud de cambio por escrito y el Vendedor no procederá a aplicar ningún cambio a menos y hasta que el Comprador disponga dicho cambio por escrito durante la revisión oficial de la Orden de Compra. Si cualquiera de estos cambios originara un aumento o disminución del coste o del tiempo necesario para la fabricación de los trabajos recogidos en esta Orden de Compra, se realizará, por escrito, un ajuste equitativo en el precio del pedido o en el calendario de entrega, o en ambos. Cualquier reclamación de ajuste por parte del Vendedor se considerará una renuncia a menos que se interponga quince (15) días después de la recepción de la notificación de cambio o suspensión y solo puede incluir costos directos razonables en los que se incurra necesariamente como resultado directo del cambio.
7. **ACCESO/INSPECCIÓN A LA CENTRAL:** Con el fin de evaluar la calidad y cumplimiento del trabajo del Vendedor con las especificaciones y acatamiento del Comprador con esta Orden de Compra, previa notificación razonable del mismo, todos: i) los productos, materiales y servicios relacionados de algún modo con los productos y servicios



adquiridos bajo la Presente (incluidos pero sin limitación a las materias primas, los componentes, los montajes intermedios, trabajo en proceso, herramientas y productos finales) estarán sujetos a inspección y comprobación del Comprador y sus clientes o representantes, en cualquier momento y lugar, incluidos los sitios donde se crean y fabrican los productos y prestan los servicios, ya sea en las instalaciones del Vendedor, de los proveedores del Vendedor o algún otro lugar; y ii) de los libros y registros del Vendedor en relación con esta Orden de Compra estarán sujetos a inspección y auditoria por parte del Comprador. En caso de que el Vendedor desee trasladar cualquier trabajo relativo a esta Orden de Compra a otro lugar o haga cualquier modificación sustancial a su proceso de fabricación o a la distribución de materiales relacionados con los productos, se consultará en primera instancia con el Comprador y se conseguirá el previo consentimiento escrito del mismo, el cual no será inmoderadamente retenido. El consentimiento del Comprador estará sujeto a la admisión del nuevo lugar conforme a las normas de evaluación del proveedor del Comprador. En caso de que se lleve a cabo cualquier inspección, comprobación, auditoria o actividad de vigilancia similar a las instalaciones del Vendedor o de sus proveedores, el Vendedor, sin ningún cargo adicional: (i) proporcionara todo el acceso y apoyo razonable para la seguridad y provecho de los inspectores y (ii) tomará todas las precauciones necesarias e implementará los procedimientos de seguridad adecuados para la seguridad del personal del Comprador mientras permanezcan en dichas instalaciones. En caso de que el personal del Comprador necesite atención medica en dichas instalaciones, el Vendedor ordenará la atención correspondiente. Si a criterio del Comprador la seguridad de su personal en las instalaciones se ven expuestos a condiciones locales, el Comprador puede retirar algunos o a todo su personal y no será responsable de ningún impacto resultante para el Vendedor o sus proveedores. En el caso que la presente Orden de Compra prevea especificas pruebas de test del Comprador y/ del Cliente del Comprador, sujeto a la Cláusula 3.1 anterior, los productos no se consignarán sin el visto bueno de un inspector o la certificación escrita de comprobación/inspección/testimonio con respecto a cada punto. No obstante, el Comprador no podrá retrasar de forma alguna el envío sin motivo razonable; y el Vendedor deberá avisar al Comprador por escrito al menos veinte (20) días antes de cada punto final programado del Vendedor y, si procede, de los puntos intermedios de comprobación/inspección/testimonio. En caso de no realizar dicha inspección, aceptación o rechazo o en caso de detectarse defectos por medio de la inspección, el Vendedor no quedará exento de la responsabilidad por dichos productos o servicios, que no cumplen los requisitos de la Orden de Compra, ni impondrá responsabilidades sobre el Comprador. El Vendedor proporcionará y mantendrá un sistema de inspección y control de proceso aceptable para el Comprador y su cliente que cubra los productos y servicios para garantizar el cumplimiento de esta Orden de Compra y guardará todos los informes a disposición del Comprador y su cliente durante cinco (5) posteriores a la finalización de esta Orden de Compra, o un periodo mayor si así se recoge en las especificaciones aplicables a esta Orden de Compra. O en todas las normas y códigos aplicables. La aceptación del comprador de dicho sistema no modificará las obligaciones y responsabilidades del Vendedor de acuerdo a esta Orden de Compra.

8. RECHAZO. Si en cualquiera de los productos y/o servicios entregados conforme a esta Orden de Compra se detecta algún elemento defectuoso o que no cumple los requisitos de esta Orden de Compra, incluidos los diagramas o especificaciones aplicables, y dichos defectos o disconformidades están relacionados con el ámbito de aplicación del Vendedor o un proveedor directo o indirecto de éste, el Comprador, además de otros derechos, recursos y elecciones que pueda tener por ley, contrato o por equidad, y además de intentar recuperar la totalidad o parte de los daños y costes que se deriven de los mismos, de la forma que considere oportuna, podrá, a cuenta del Vendedor: a) solicitar al Vendedor la inmediata re ejecución de cualquier parte defectuosa de los servicios y/o se solicita al Vendedor la inmediata reparación o cambio de los productos que no se ajustan con los que cumplen todos los requisitos de esta Orden de Compra; b) tomar las acciones necesarias para subsanar todos los defectos y/o ajustar los productos y/o servicios de acuerdo a todos los requisitos de esta Orden de Compra en cuyo caso todos los costos y gastos relacionados (incluidos pero sin limitarse los costes materiales, laborales y de manipulación, así como volver a realizar los servicios necesarios de maquinaria de valor agregado u otro servicio) y otros cargos razonables por cuenta del Vendedor; c) retener el pago total o parcialmente; d) rechazar y devolver todos o cualquier parte de esos productos y/o servicios; y/o e) rescindir esta Orden de Compra sin ninguna responsabilidad. Para cualquier reparación o sustitución, el Vendedor realizará las comprobaciones solicitadas por el Comprador con el fin de verificar la conformidad con ese Contrato. Los costes de las comprobaciones serán sufragados por el Vendedor.

9. GARANTÍAS.

9.1 El Vendedor garantiza que todos los productos y servicios proporcionados de acuerdo con los estipulado en esta Orden de Compra, proporcionados por el Vendedor o por un proveedor directo o indirecto del Vendedor, estarán libres de cualquier tipo de reclamación, incluidas sin límites las reclamaciones de titularidad y, como consecuencia, cualquier derecho



de retención o gravamen asumido será liberado, por su cuenta y riesgo, treinta (30) días después de su consentimiento (siempre y cuando dichos derechos de retención no dimanen del impago del Comprador de las cantidades que no sean disconformes con este Contrato o con motivo de un acto u omisión del Comprador). El Vendedor declara y manifiesta que todos los productos y servicios serán nuevos y de calidad apta para su comercialización, sin contener material usado, recompuesto o restaurado a menos que el Comprador así lo haya aprobado por escrito, no tendrán defectos de diseño, mano de obra y material, y serán adecuados para el fin particular para el que han sido creados. Dichos productos y servicios se proporcionarán de riguroso acuerdo con todas las especificaciones, muestras, esquemas, diseños, descripciones u otros requisitos aprobados o adoptados por el Comprador. Cualquier intento del Vendedor de limitar, renunciar o restringir cualquiera de estas garantías o recursos mediante reconocimiento o de cualquier otro modo, será considerado nulo, invalidado y sin efecto.

9.2 Las garantías anteriores deberán aplicar por un periodo de: (i) veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que los productos sean puestos en operación o (ii) cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrega de los productos o la prestación de los servicios o el periodo de tiempo mayor que acostumbra dar el Vendedor, al cual se añadirán los retrasos, como aquellos que se produzcan por la falta de conformidad de los productos y servicios a cuanto estipulado en la Orden de Compra, aplicándose el evento que ocurra por último.. Las garantías aplicarán al Comprador, sus sucesores, personas designadas, y los usuarios de los productos y servicios que cubre esta Orden de Compra.

9.3 Si se encontrara algún defecto en los productos o servicios o de otro modo no cumplieran con las garantías de la presente sección durante el período de garantía por consiguiente, el Comprador, además de otros derechos, recursos y elecciones reconocidos por la legislación, contrato o por equidad y además de intentar la recuperación de cualquiera y todos los daños y costes emanados de aquellos, a su exclusivo criterio y discreción y a costa del Vendedor podrá: a) exigir al Vendedor que inspeccione, retire, vuelva a instalar, envíe y repare o cambie/re ejecute los productos y/o servicios no conformes y los sustituya por productos y/o servicios conformes con los requisitos de esta Orden de Compra; b) tomar las medidas pertinentes para reparar todos los defectos y/o modificar los productos y servicios para que sean conformes a los requisitos de esta Orden de Compra, en cuyo caso todos los costes y gastos, incluidos los costes y cargos (que incluya sin limitación los materiales, mano de obra, costos de manejo y cualquier re ejecución necesaria de los servicios de maquinaria de valor agregado u otro servicio) y otros cargos razonables en los que hubiera incurrido el Vendedor; y/o c) rechazar y devolver todo o cualquier parte de dichos productos y/o servicios. Todas las piezas reparadas o sustituidas o parte de los mismos o los servicios re ejecutados estarán garantizados en los mismos términos que las descritas anteriormente, por un período de garantía que sea el período más largo de garantía original no vencida o veinticuatro (24) meses desde el momento de la reparación o sustitución.

10. SUSPENSIÓN. El Comprador podrá suspender en cualquier momento, mediante aviso al Vendedor, la realización de las tareas de trabajo por el tiempo que estime apropiado. Una vez recibida la notificación de la suspensión, el Vendedor deberá suspender rápidamente los trabajos de la manera especificada, cuidando y protegiendo todo el trabajo que se encuentre en marcha así como los materiales, suministros y equipos que el Vendedor posea para la realización de dichas labores. A solicitud del Comprador, el Vendedor enviará inmediatamente al Comprador las copias de las órdenes de compra pendientes y subcontratar los materiales, equipo y/o servicios para el trabajo y tomar las medidas correspondientes para las órdenes de compra y subcontratar en la medida que lo indique el Comprador, el cual podrá retirar o suspender en cualquier momento, total o parcialmente, la orden de suspensión del trabajo mediante notificación escrita en la que se especifique la fecha de entrada en vigor y el ámbito de aplicación de la retirada. El Vendedor deberá reanudar el trabajo diligentemente en la fecha especificada de entrada en vigor de la retirada. Toda reclamación por el aumento o disminución de los costes o el tiempo necesarios para la realización del trabajo originados por la suspensión deberán definirse de acuerdo y en concordancia con la Sección 6 “Cambios”.

11. Cancelación y Resolución.

11.1 **Cancelación de la Orden de Compra.** El Comprador podrá cancelar total o parcialmente cualquier parte de esta Orden de Compra en cualquier momento mediante notificación escrita al Vendedor. Una vez cancelado el contrato (cuando sea por motivos distintos a la insolvencia del Vendedor o a incumplimiento que incluya la omisión de cumplir con esta Orden de Compra), el Comprador y el Vendedor negociarán los costes razonables de la cancelación. Dichos costes deberán ajustarse a los costes permitidos por el Sección 6 “Cambios” y deberán ser identificados por el Vendedor en los treinta (30) días siguientes a la notificación de terminación, a menos que ambas partes acuerden un calendario de cancelación por escrito. El Comprador tendrá el derecho de rescindir sin ningún costo todas las Órdenes de Compra con tiempos de plazo de entrega de sesenta (60) días o mayores, mediante notificación por escrito catorce (14) días después de la aceptación de la orden final.



11.2 **Resolución por incumplimiento.** A excepción del retraso motivado por causas ajenas al control del Vendedor y en las que no se hayan producido fallos o negligencia por parte de éste o sus proveedores (y que no sea superior a sesenta (60) días), el Comprador podrá, sin responsabilidad mediante notificación escrita de incumplimiento, poner fin a la totalidad o cualquier parte de esta Orden de Compra si el Vendedor: a) no completa el trabajo dentro del periodo de tiempo especificado o emite una ampliación del plazo por escrito con garantía del Comprador; b) no realiza ningún progreso, poniendo en peligro, a juicio del Comprador, el cumplimiento de los términos de esta Orden de Compra; o c) no cumple alguno de los términos de esta Orden de Compra. Dicha resolución será efectiva si el Vendedor no pone solución antes de diez (10) días desde el momento de recepción de la notificación del incumplimiento. Una vez finalizada la relación contractual, el Comprador podrá obtener, siendo el Vendedor el que cubra los gastos y con las condiciones que considere oportunas, productos y servicios similares a los resueltos. El Vendedor deberá seguir ejecutando esta Orden de Compra en el ámbito no terminado y será responsable ante el Comprador de cualquier coste adicional por tales productos o servicios similares. Como recurso alternativo y en lugar de la resolución por incumplimiento, el Comprador podrá elegir, como considere oportuno, ampliar el plazo de entrega y/o renunciar a otras deficiencias en la fabricación del Vendedor, haciendo responsable al Vendedor de los costes, gastos o daños que se deriven del fallo en el cumplimiento por parte del Vendedor. Si el Vendedor, por cualquier motivo, prevé de antemano dificultades para poder cumplir con la fecha de entrega estipulada o para cumplir alguno de los requisitos de esta Orden de Compra, el Vendedor deberá notificarlo rápidamente al Comprador por escrito. Si el Vendedor no cumple con el plazo de entrega establecido por el Comprador, el Comprador podrá exigir la entrega por métodos más rápidos y los cargos que se deriven del transporte extraordinario deberán ser subsanados por el Vendedor. Los derechos y recursos del Comprador estipulados en esta cláusula son adicionales a cualquier otro derecho y recurso dispuesto por la legislación, por equidad o conforme a esta Orden de Compra.

11.3 **Resolución por insolvencia/demora prolongada.** Si el Vendedor cesa sus operaciones en el curso normal de la actividad comercial, si no cumple las obligaciones contraídas, si se interponen acciones judiciales por declaración de insolvencia o bancarrota en contra del Vendedor, si se nombra o designa un administrador fiduciario, curador o liquidador para el Vendedor, si se realiza una cesión en beneficio de los acreedores, o si un retraso justificado (o la suma de múltiples retrasos justificados) dura más de sesenta (60) días, el Comprador podrá resolver de inmediato a este Contrato sin adquirir responsabilidad alguna, en la extensión máxima contemplada por la legislación vigente, excepto para los productos y servicios completados, entregados y aceptados dentro de un período razonable después de la finalización (que será abonado al precio estipulado en la Orden de Compra).

11.4 **Obligaciones en la Resolución de la Orden de Compra.** Al momento del vencimiento o después de recibida la notificación de resolución por cualquier causa, el Vendedor inmediatamente: (1) suspenderá las actividades como se indica en el aviso; (2) no procederá a concluir ulteriores contratos a otros contratistas ni órdenes de compra de materiales, servicios o instalaciones conforme al presente, salvo en la medida de lo necesario para concluir la parte continua de este pedido; (3) rescindirán todos los contratos de los subcontratistas en la medida que estén relacionados con el trabajo objeto de la resolución. Después de la resolución o rescisión de la Orden de Compra, el Vendedor entregará al Comprador todo trabajo terminado y en proceso, incluyendo todos los dibujos, diseños, especificaciones, otra documentación y material solicitado o fabricado en relación con ese trabajo y toda la Información Confidencial del Comprador como se estipula en la Sección 16.

12. INDEMNIZACIÓN Y SEGURO.

12.1 **Indemnización.** El Vendedor defenderá, indemnizará, liberará y protegerá al Comprador, sus directivos, funcionarios, empleados, agentes, representantes, sucesores y cesionarios, que actúen en cumplimiento de sus obligaciones o de otro modo, contra cualquier juicio, acción o procedimiento legal, así como cualquier demanda, acción o procedimiento, por ley o en equidad y de cualquiera y toda reclamación, demanda, pérdida, juicio, multa, sanción, daño, coste, gasto o responsabilidad (incluidos sin límites, las reclamaciones por daños personales o a la propiedad o daños ambientales, reclamaciones o daños pagaderos a los clientes del Comprador y los incumplimientos de las secciones 15 y/o 16 que se describen a continuación) que se deriven de cualquier acto u omisión del Vendedor, sus agentes, empleados o subcontratistas, a excepción del ámbito imputable a la negligencia directa y única del Comprador. El Vendedor asimismo acepta indemnizar al Comprador por cualquier gasto legal otro coste en que incurra el Comprador en caso de que no haya presentado una demanda o interpuesto una reclamación conforme a la Sección 21 para exigir cualquier indemnización o una disposición asegurada adicional en esta Orden de Compra.

12.2 **Seguro.** El Vendedor conservará el siguiente seguro: (i) responsabilidad general íntegra por un importe mínimo de 3,000,000 Euros o la cantidad equivalente en moneda local; de límite simple combinado por evento, con una cobertura por daño corporal/daño a la propiedad, incluida la cobertura para responsabilidad contractual que garantiza la responsabilidad asumida en esta Orden de Compra, para la responsabilidad de productos, responsabilidad de protección a contratistas, si

Rev. A	 GE Oil & Gas	Página 8 de 17
--------	--	----------------

procede, derrumbe o daño estructural y/o daño a la infraestructura subterránea, si procede; (ii) Seguro de Responsabilidad Total de Automóvil que cubre Responsabilidad Automovilística Integral que cubre daños personales/daños a la propiedad y a todo el equipo automovilístico propio, contratado y no propio utilizado para el cumplimiento de la Orden de Compra por un importe de 2,000,000 de Euros o la cantidad equivalente en moneda local; de Límite simple combinado por cada siniestro; (iii) La Responsabilidad del Empresario por la cantidad de 1,000,000 Euros o la cantidad equivalente en moneda local; por siniestro; (iv) Seguro de la Propiedad que cubra todo el valor de los productos y servicios en propiedad, alquiler o arrendamiento por parte del Vendedor en relación con esta Orden de Compra y que cubra daños a la propiedad bajo el cuidado, custodia y control del Vendedor; y (v) el Seguro de Compensación de los Trabajadores correspondiente que proteja al Vendedor de cualquier reclamación ante la Ley de Enfermedades Laborales o compensación al trabajador aplicable. La cobertura similar de indemnización a los trabajadores y la responsabilidad de los empresarios se obtendrá para cada empleado local fuera de los Estados Unidos en donde se lleve a cabo el trabajo en relación con esta Orden de Compra. El Comprador se denominará como asegurado adicional de acuerdo con la política de Responsabilidad General Total del Vendedor para cualquiera y todos los fines que resulten o se relacionen con esta Orden de Compra. Todo seguro adquirido por el Vendedor en cumplimiento con esta orden, tendrá precedencia ante cualquier otro seguro en propiedad, garantizado o en el lugar por el Comprador. Cuyo seguro no se solicitará por el asegurador del Vendedor para contribuir de ninguna forma. El Vendedor garantizará el endoso para este fin de todos los aseguradores de dichas pólizas. A solicitud, el Vendedor entregará al Comprador un endoso que demuestre que éste ha sido nombrado como asegurado adicional y un certificado de seguro debidamente llenado por su agente de seguros que certifique que las coberturas del seguro están en vigor y no se cancelarán ni cambiarán sustancialmente excepto diez (10) días después de la aprobación por escrito del Comprador. El Vendedor por este acto renuncia a la subrogación. Todos los seguros especificados en esta sección incluirán una renuncia de subrogación a favor del Comprador, sus Filiales y sus respectivos empleados en todos los casos de pérdida y daños que cubran los seguros requeridos en esta sección, incluyendo la cobertura por daños a la propiedad del Comprador bajo el cuidado, custodia o control de Vendedor. A pesar el antedicho el Vendedor no utilizará ningunas subcontratistas, que son probables interactuar con cualquier oficial del gobierno en el provisión del trabajo pidió bajo esta Orden de Compra o a nombre del Comprador sin la aprobación escrita anterior del Comprador.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El Vendedor no cederá - (incluido por cambio de titularidad o control, por ministerio de ley o de otro modo) esta Orden de Compra y ningún derecho de los que es titular aquí contenidos, incluido el pago, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. Si el Comprador otorga el consentimiento para la cesión o subcontratación del Vendedor, dicho cesionario o subcontratista se sujetará a los términos y condiciones de esta Orden de Compra. Asimismo, el Vendedor aconsejará al Comprador respecto a cualquier subcontratista o proveedor; a) que vaya a tener en sus instalaciones piezas o componentes con el nombre, logotipo o marca registrada del Comprador o cualquiera de sus empresas filiales (o que vaya a ser responsable de fijar los mismos); y/o b) de la que el Comprador va a adquirir, directa o indirectamente, al menos el 50% o más de su producción en una ubicación determinada. Además, el Vendedor obtendrá del Comprador, a menos que se especifique de otro modo por escrito, reconocimiento escrito de ese cesionario, subcontratista y/o proveedor del Vendedor de su compromiso para actuar de manera consecuente con las políticas de integridad del Comprador, y a someterse, periódicamente, a inspecciones o auditorías en el sitio por parte del Comprador o cualquier empresa asignada por éste del modo que exija el Comprador. El Vendedor podrá ceder libremente esta Orden de Compra a cualquier tercero, cliente o Filial. En caso de que el Vendedor subcontratara cualquier parte del trabajo fuera del país de destino en donde los productos vendidos conforme al presente se consignarán, el Vendedor será responsable de cumplir con las formalidades de aduanas relacionadas con la subcontratación, a menos que se estipule lo contrario en esta Orden de Compra.

14. BUENAS PRÁCTICAS DE NEGOCIO. El Vendedor deberá actuar de manera consecuente con la Política de Integridad del Comprador respecto a los Proveedores, Contratistas o Asesores, de la que se habrá entregado copia al Vendedor, todas las leyes relativas a los pagos, regalos o donaciones indebidas o ilegales, y acepta no pagar, prometer pagar o autorizar el pago de ninguna cantidad u objeto de valor directa o indirectamente a ninguna persona que induzca ilegalmente a tomar una decisión u obtenga o retenga negocios en relación con esta Orden de Compra. Además, para la ejecución de sus obligaciones estipuladas en la presente Orden de Compra, el Vendedor deberá tomar las precauciones necesarias para evitar cualquier daño a personas o propiedades.

15. CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE

15.1 **General.** El Vendedor afirma, garantiza, certifica y se compromete (colectivamente, los “Convenios”) a cumplir las disposiciones aplicables de las leyes a los productos, servicios y/o actividades contempladas en dispuestas en esta Orden de Compra, incluyendo sin limitarse a cualquier ley tratado, convención, protocolo, ley común, regulación, directivas u

Rev. A	 GE Oil & Gas	Página 9 de 17
--------	--	----------------

ordenanzas nacionales, internacionales, federales, estatales, provinciales, locales aplicables de la UE, así como todas las órdenes, normas y disposiciones reglamentarias bajo el presente, incluidas sin límites, aquellas relacionadas con la seguridad y salud medioambiental, retención de registros, protección de datos personales y la transportación o almacenamiento de materiales peligrosos. Según se utiliza en esta Orden de Compra, el término “materiales peligrosos” significará cualquier sustancia o material definido como material peligroso, sustancia peligrosa, sustancia tóxica, pesticida o producto peligroso o cualquier sustancia regulada de acuerdo al impacto potencial a la seguridad, a la salud o al medioambiente de acuerdo a un requisito aplicable a cualquier entidad con jurisdicción sobre las actividades, productos o servicios, los cuales están sujetos a esta Orden de Compra. El Vendedor también deberá cumplir también con las buenas prácticas de la industria, incluidos el ejercicio del grado de destreza, diligencia, prudencia y previsión que pueda esperarse de un Vendedor competente, perteneciente al mismo ámbito de servicio o fabricación en circunstancias similares en un modo consecuente con todos los requisitos aplicables y con toda la normativa internacional aplicable reconocida mundialmente. El Vendedor se compromete a cooperar en todo momento con las auditorías e inspecciones del Comprador con el fin de verificar el cumplimiento de las secciones 14 o 15 de esta Orden de Compra. El Vendedor se compromete además a proporcionar, cuando el Comprador así lo solicite, los certificados relativos a los requisitos legales aplicables o a renovar cualquier certificación, representación y garantía amparada por esta Orden de Compra en forma y fondo satisfactoria para el Comprador. El Comprador tendrá el derecho de auditar todos los registros pertinentes del Vendedor y a hacer las inspecciones razonables a las instalaciones del mismo para confirmar el cumplimiento con esta Sección 15.

15.2 *Salud y seguridad medioambiental.*

a) El Vendedor se compromete a tomar las medidas necesarias para proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable y a proteger la calidad medioambiental, incluyendo sin limitación, el lugar de trabajo y durante la transportación y ha establecido un programa eficaz para mantener seguro a cualquier subcontratista que participe en la ejecución de esta Orden de Compra se hará de conformidad con la sección 15.

b) El Vendedor se compromete a que cada sustancia química que forme parte o que esté contenida en los productos vendidos o de otro modo cedidos al Comprador se relacionan en: (i) la lista de sustancias químicas reunidas y publicadas por el Administrador de la Agencia de Protección al Ambiente (EPA) conforme a la Ley de Control de Sustancias Tóxicas Estadounidense (“TSCA”) (15 U.S.C. 2601 y siguientes), también conocido como Inventario TSCA, o que esté exento de dicha lista conforme a 40 CFR 720.30-38; (ii) La Ley Federal de Sustancias Peligrosas (P.L. 92-516) y sus modificaciones; (iii) el Inventario Europeo de Sustancias Químicas Comerciales en el Mercado (EINECS) y las normas y regulaciones legales bajo el presente: o (v) cualquier lista equivalente de cualquier otra jurisdicción a la que puedan ser enviados los productos, de los cuales de otro modo el Comprador tenga el conocimiento de que el envío se llevará a cabo.

c) El Vendedor se compromete a que cada sustancia química que forme parte o esté contenida en los productos vendidos o de otro modo cedidos al Comprador estarán previamente registrados de ser necesario y registrados si es necesario, conforme a la Regulación (EC) No. 1907/2006 (“REACH”), no estén restringidos conforme al Anexo XVII de REACH y en caso de estar sujetos a autorización conforme REACH, se autorice su uso al Comprador. El Vendedor notificará al Comprador si decide no pre-registrar o registrar sustancias que estén sujetas a registro previo o registro de acuerdo con REACH y sean parte o se encuentren dentro de los productos abastecidos por el Comprador en al menos doce (12) meses antes de su fecha límite de pre registro o registro. El Vendedor vigilará la publicación de la Agencia de Químicos Europeos de la lista de sustancias que cumplen el criterio de autorización de acuerdo a REACH (la “lista candidato”) e inmediatamente notificar al Comprador si cualquiera de los productos suministrados al mismo contienen cualquier sustancia oficialmente propuesta para ser incluida en la lista candidato. El Vendedor dará al Comprador el nombre de la sustancia, así como la suficiente información para permitirle utilizar en forma segura los productos o cumplir con sus obligaciones de acuerdo con REACH.

d) El Vendedor se compromete a que ninguno de los productos vendidos o trasladados al Comprador contengan: (i) cualquiera de los siguientes químicos arsénico, asbesto, benceno, berilio, tetracloruro de carbono, cianuro, plomo o compuestos de plomo, cadmio o compuestos de cadmio, cromo hexavalente, mercurio o compuestos de mercurio, tricloroetileno, tetracloetileno, metil-cloroformo, bifenilos policlorinados (PCBs), biofenilos polibrominados (PBBs), éteres difenilidos polibrominados (PBDEs); (ii) cualquier material químico o peligroso de otro modo prohibido conforme a la Sección 6 de TSCA; (iii) cualquier material químico o peligroso de otro modo restringido conforme a la Directiva UE 2002/95/EC (27 de febrero 2003) (la “Directiva ROHS”); (vi) químicos que reducen el ozono existente conforme a las restricciones del Protocolo de Montreal (que incluye sin limitación, 1,1,1 tricloroetano, tetracloruro de carbono, Halon-1211, 1301 y 2402 y clorofluorocarbonos (CFCs) 11-13, 111-115, 211-217); (v) cualquier sustancia relacionada en la lista candidato de REACH o restringida conforme al Anexo XVII de REACH; o (vi) cualquier otro material químico o peligroso



cuyo uso esté restringido en cualquier otra jurisdicción en la que o a través de la cual el Comprador informe al Vendedor de que los productos sean posiblemente enviados o hacia o a través de la cual el Vendedor tenga conocimiento de otro modo de que es posible que el envío se lleve a cabo, por lo menos con respecto a todo lo anterior, el Comprador acepta expresamente por escrito y el Vendedor identifique una excepción aplicable desde cualquier restricción legal pertinente respecto a la inclusión de dichos materiales químicos o peligrosos en los productos vendidos o trasladados al Comprador. A solicitud del Comprador y sujeto a las disposiciones de confidencialidad razonables que le permite cumplir con sus obligaciones, el Vendedor le entregará al Comprador la composición química, que incluya proporciones de cualquier sustancia, preparación, mezcla, aleación o productos entregados de acuerdo con esta Orden de Compra y cualquier otra información o dato relevante respecto a las propiedades que incluya sin limitación datos de prueba e información riesgosa.

e) El Vendedor se compromete a que, salvo según se relaciona específicamente en la carátula de esta Orden de Compra o en el apéndice correspondiente, ninguno de los productos entregados de acuerdo a esta Orden de Compra son equipo eléctrico o electrónico de acuerdo a la Directiva 2002/96/EC (27 de enero de 2003) (la "Directiva WEEE"), y sus modificaciones, ni ningún otro equipo eléctrico o electrónico con requisito de devolución de una jurisdicción en la cual el Comprador informe al Vendedor de que los productos posiblemente sean vendidos o en la cual el Vendedor de otro modo reconozca que la venta podría ocurrir. Para cualquier producto específicamente relacionado en la carátula de esta Orden de Compra o en el apéndice como equipo eléctrico o electrónico amparado por la Directiva WEEE, y sus modificaciones, u otro equipo eléctrico o electrónico pertinente con requisito de devolución y adquirido por el Comprador bajo el presente, el Vendedor acepta: (i) asumir la responsabilidad de devolver los productos en el futuro a solicitud del Comprador y tratarlos o de otro modo manejarlos conforme a los requisitos de la Directiva WEEE y la legislación de aplicación nacional correspondiente u otro equipo eléctrico o electrónico con requisito de devolución; y (ii) devolver a partir de la fecha de esta Orden de Compra cualquier producto usado actualmente propiedad del Comprador de la misma clase que la de los productos adquiridos por éste bajo el presente hasta el número de nuevas unidades a adquirir por el Comprador o acordar con un tercero hacerlo conforme a los requisitos aplicables. El Vendedor no cargará al Comprador ningún importe adicional ni se adeudará ningún pago adicional proveniente del contrato entre el Comprador y el Vendedor para asumir esas responsabilidades.

f) El Vendedor se compromete a que todos los productos entregados conforme a esta Orden de Compra cumplan con la Directiva UE de Baterías 2006/66/EC y en particular, aunque no exhaustivamente, que (i) todas las baterías y acumuladores estén marcados tanto en la batería, el acumulador o en su empaque sus símbolos químicos y (ii) todas las baterías y acumuladores que contengan mercurio, cadmio y plomo se marquen con su símbolo químico y (iii) todas las baterías y acumuladores cumplan con los requisitos de marcaje de la Directiva EU de Baterías.

g) En relación con cualquier producto u otro material vendido o de otro modo trasladado al Comprador bajo el presente, el Vendedor dará toda la información relevante, que incluya sin limitación, las hojas de datos de seguridad en el idioma y formato legalmente solicitado de la ubicación a la cual se enviarán los productos y la información de etiquetado decretada, solicitada conforme a los requisitos aplicables como son: (a) las regulaciones de la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional (OSHA) codificada en 29 CFR 1910.200; o (b) REACH o la Directiva UE 67/458/EEC, y sus modificaciones, según corresponda, y (c) cualquier otra ley, norma o reglamento aplicable o cualquier requisito similar en cualquier otra jurisdicción o a través de la cual el Comprador informe al Vendedor que los productos posiblemente sean enviados o a través de la cual el Vendedor de otro modo tenga conocimiento de que posiblemente reciba el envío, como son las regulaciones del Departamento de Traslado de los Estados Unidos que rigen el embalaje, marcaje, envío y la documentación de los materiales peligrosos, incluyendo materiales peligrosos especificados de conformidad con 49 CFR, la Organización Marítima Internacional (IMO) y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA).

h) El Vendedor declara que los productos cumplen con las Directivas de la Nueva Unión Europea y Acercamiento Global, así como las Normas de Armonización, que incluyen obligaciones continuas en las legislaciones nacionales de los Estados Miembro de la Unión Europea y el Vendedor presentará la documentación asociada al Comprador y a las autoridades de vigilancia en la medida de lo necesario. El Vendedor asume todas las responsabilidades aplicables o que se deriven de dichas Directivas y Normas.

15.3 **Disposiciones diversas.** El Vendedor se compromete a que ningún producto o servicio entregado de acuerdo a esta Orden de Compra haya sido o sea fabricado: (i) mediante el uso de mano de obra forzada, por aprendices o presidiarios; (ii) mediante el uso de mano de obra de individuos en violación a la edad legal mínima laboral en el país de fabricación de los productos ni en ningún país en el cual se presten los servicios de acuerdo a esta Orden de Compra; o (iii) en violación de la ley del salario mínimo, jornada laboral o tiempo extra en el país de fabricación o en cualquier otro país en el cual se presten los servicios de acuerdo a esta Orden de Compra. Si se determina que se ha utilizado mano de obra forzada o de convictos o mano de obra de menores de edad en relación con esta Orden de Compra, el Comprador tendrá el derecho de finalizar

Rev. A	 GE Oil & Gas	Página 11 de 17
--------	--	-----------------

inmediatamente la Orden de Compra sin compensación futura.

15.4 **Antidumping.** El Vendedor declara, manifiesta, certifica y se compromete a que todas las ventas realizadas bajo el presente se produzcan en circunstancias que no darán lugar a la imposición de los derechos Antidumping o compensatorios recogidos en la legislación estadounidense (19 U.S.C. Sec. 1671 y siguientes), de la Unión Europea (regulación del Consejo (CE) No. 384/96 del 22 de diciembre de 1995 y la decisión de la Comisión No. 2277/96/ECSC del 28 de noviembre de 1996), ley similar en esas jurisdicciones o la ley de cualquier otro país al que puedan ser exportados los productos. En la mayor medida que la ley lo permita, el Vendedor indemnizará, defenderá y protegerá al Comprador de cualquier coste o gasto (incluidos los derechos de compensación que puedan ser impuestos y, en la medida que permita la ley, cualquier derecho preliminar antidumping que pueda ser impuesto) que se deriven o estén relacionados con el incumplimiento de esta garantía. En el caso de que los derechos de compensación o antidumping sean impuestos y no puedan ser recuperados rápidamente por el Vendedor, el Comprador podrá poner fin a esta Orden de Compra sin responsabilidad de ningún tipo ante el Vendedor. En el caso de que una jurisdicción imponga tarifas punitivas o adicionales a los productos sujetos a este acuerdo en relación con una disputa comercial o como recurso en una acción de la “cláusula de salvaguardia” o por cualquier otro motivo, el Comprador, a su juicio, tratará dichos aumentos de derecho como una causa de fuerza mayor.

15.5 **Importador del registro y devolución de tributos.** Si los productos deben ser entregados con derechos pagados (DDP) (INCOTERMS 2000) al país de destino, el Vendedor acuerda que el Comprador no constituirá parte en la importación de los productos, que las transacciones representadas por esta Orden de Compra se consumarán tras la importación y que el Vendedor no ocasionará ni permitirá que el nombre del Comprador aparezca como "importador del registro" en ninguna declaración de aduana. El Vendedor confirma también que posee derechos de importación de no-residente, de ser necesario, en el país de destino con el conocimiento de las leyes de importación pertinentes. Si el Vendedor es el importador del registro a los Estados Unidos para los productos, incluyendo cualquier parte componente de los mismos, asociado con esta Orden de Compra, el Vendedor entregará al Comprador la documentación necesaria para los fines de los Derechos Aduanales los cuales incluyen, pero no se limitan al Formato Aduanal 7552 titulado “Certificado de Entrega” debidamente celebrado, así como el Formato Aduanal 7501 “Resumen de Ingreso” y la copia de la Factura del Vendedor.

15.6 **Controles de exportación.** Esta Orden de Compra y todos los artículos facilitados por el Comprador al Vendedor en relación con el presente documento estarán sometidos en todo momento a las leyes y normativas de control de exportación aplicables de Estados Unidos o la Unión Europea. Además, el Vendedor acuerda y garantiza que ningún artículo, equipo, material, servicio, dato técnico, tecnología, software u otra información o asistencia técnica proporcionada por el Comprador, o cualquier bien o producto relacionado, será exportado o re-exportado por el Vendedor o sus empresas autorizadas, si las hubiere, directa o indirectamente, salvo a los destinatarios, si los hubiere, especificados en esta Orden de Compra a menos que se de conformidad con las leyes y normativas de exportación aplicables. Dichas obligaciones prevalecerán sobre cualquier satisfacción, expiración, terminación o descarga de cualquier otra obligación contractual.

Para Órdenes a los Vendedores de la Unión Europea. El Vendedor entregará al Comprador (1) copia de cualquier permiso de exportación necesaria para la exportación de los productos, materiales o artículos del Vendedor fuera de la Unión Europea de acuerdo con cualquier ley o normativa de control de exportación, que incluya sin limitación la Regulación del Consejo CE 1334/2000 y sus posteriores enmiendas y complementarias al país de destino designado por el Comprador; y (2) el número de clasificación de control de exportación estipulado en la Regulación del Consejo CE 1334/200 y sus posteriores enmiendas y complementos si los productos, material o artículos del Vendedor se relacionan en el Anexo 1 a la Regulación del Consejo CE 1334/200 conforme a sus posteriores modificaciones y complementos. Si, al leal saber y entender del Vendedor, no es necesario un permiso de exportación conforme a cualquiera de las leyes o normativas de control de exportación aplicable antes mencionadas (que incluya, sin limitación de acuerdo a la Regulación del Consejo CE 1334/2000 y sus posteriores enmiendas y complementos), el Vendedor proporcionará al Comprador la declaración adjunta, debidamente firmada por uno de sus representantes autorizados. Todos los pagos conforme a la Orden de Compra estarán condicionados a la recepción del Comprador, de cualquier producto, material o artículo para su exportación fuera de la Unión Europea, según sea el caso: (i) copia del permiso de exportación solicitado; o (ii) copia firmada de la declaración adjunta a la presente como Anexo A. En caso de incumplimiento del Vendedor para entregar puntualmente al Comprador, en relación a cualquier producto, material o artículo entregado por el Vendedor de acuerdo a esta Orden de Compra para su exportación fuera de la Unión Europea, ya sea con copia del permiso de exportación solicitado o la copia firmada de la declaración adjunta a la presente, el Comprador tendrá el derecho de rescindir inmediatamente la Orden de Compra previo aviso por escrito al Vendedor debido a su incumplimiento de conformidad con las disposiciones estipuladas en la Sección 11.2. Si el Comprador no designa un país de destino fuera de la Unión Europea pero el Vendedor sabe que dichos productos necesitarán un permiso de acuerdo a las leyes y normativas de control de exportación, el Vendedor deberá dar al Comprador una clasificación.

Rev. A	 GE Oil & Gas	Página 12 de 17
--------	--	-----------------

Para Órdenes a los Vendedores en países que no pertenecen a la Unión Europea. El Vendedor entregará al Comprador una copia de cualquier permiso de exportación necesaria para la exportación de los productos, materiales o artículos del Vendedor conforme a cualquier ley o normativa de control de exportación aplicable. En caso de incumplimiento del Vendedor de entregar puntualmente al Comprador la copia de cualquier permiso de exportación necesario con respecto a cualquier producto, material o artículo suministrado por el Vendedor de acuerdo a esta Orden de Compra, el Comprador tendrá el derecho de rescindir inmediatamente la Orden de Compra previo aviso por escrito al Vendedor por su incumplimiento de conformidad con las disposiciones estipuladas en la Sección 11.2.

Para Órdenes de Compra de equipo en los Estados Unidos. El Vendedor será responsable de obtener de cualquier autoridad competente de los Estados Unidos cualquier permiso necesario de reexportación al país de último destino a ser designado por el Comprador, de conformidad con cualquier normativa de control de exportación aplicable. En caso de incumplimiento del Vendedor de entregar puntualmente al Comprador la copia de cualquier permiso necesario en relación a los productos, materiales o artículos suministrados por el Vendedor de acuerdo a la Orden de Compra, el Comprador tendrá el derecho de rescindir inmediatamente la Orden de Compra previo aviso por escrito al Vendedor por su incumplimiento de conformidad con las disposiciones estipuladas en la Sección 11.2.

16. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE PROPIEDAD Y PUBLICIDAD. El Vendedor deberá preservar la confidencialidad de la información técnica, de proceso, de propiedad o económica que se derive de los esquemas, imágenes tridimensionales u otros modelos, especificaciones y otros datos y/o información suministrados por el Comprador en relación con esta Orden de Compra (la “Información Confidencial”) y no divulgará, directa o indirectamente, dicha información en beneficio de terceros sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. La Información Confidencial también incluirá cualquier nota, resumen, informe, análisis u otro material derivado por el Vendedor de la Información Confidencial en su totalidad o en parte en cualquier forma conservada (colectivamente las “Notas”). A excepción de lo requerido para la ejecución adecuada de esta Orden de Compra, el Vendedor no utilizará dicha información ni realizará o permitirá realizar copias de la Información Confidencial sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. Si se realizara alguna reproducción con el consentimiento previo por escrito, se proporcionará una notificación relativa a los requisitos del párrafo anterior. Las restricciones de esta Sección respecto a la Información Confidencial no entrarán en operación respecto a partes específicas de la misma divulgada por el Comprador al Vendedor si esa información: (i) sea o se vuelve del dominio público que no sea como resultado de la divulgación del Vendedor; (ii) estuviera a la disposición sobre bases de no confidencialidad antes de su divulgación al Vendedor; (iii) o esté o se ponga a la disposición del Vendedor sobre bases de no confidencialidad proveniente de una fuente que no sea el Comprador cuando dicha fuente, al leal saber y entender del Vendedor, no esté sujeta a una obligación de confidencialidad con el Comprador, o (iv) el Vendedor la desarrolle independientemente, sin tener referencia de la Información Confidencial y el Vendedor pueda confirmar el desarrollo de dicha información a través de documentación escrita. Tras el vencimiento o la rescisión de la presente Orden de Compra, el Vendedor deberá devolver de forma inmediata al Comprador toda la Información Confidencial, que incluya las copias realizadas y destruirá (mediante una forma de destrucción certificada por el Vendedor) todas las “Notas” y copias de las mismas. Cualquier conocimiento o información que el Vendedor hubiera revelado o pudiera revelar al Comprador, y que esté relacionado de alguna manera con los productos o servicios prestados al tenor de esta Orden de Compra (salvo en la medida en que se considere propiedad del Comprador como se estipula en la Sección 4) no serán tratados como confidenciales o de propiedad y serán adquiridos por el Comprador libres de cualquier restricción (distinta de la reclamación por incumplimiento) como parte de esta Orden de Compra y a pesar de cualquier derecho de autor u otro aviso, el Comprador tendrá derecho a utilizar, copiar, modificar y revelar los mismos del modo que considere oportuno. El Vendedor no realizará ningún anuncio, hará ni publicará ninguna fotografía (excepto con fines internos para la fabricación y montaje de los productos), ni divulgará información relacionada con esta Orden de Compra o con partes de la misma o vinculadas a la relación comercial con el Comprador, a un tercero, miembro del público en general, prensa, entidad comercial u órgano oficial a excepción de lo que dicten las leyes, normas, mandamientos judiciales u órdenes administrativas aplicables, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador.

17. PROPIEDAD INTELECTUAL. El Vendedor indemnizará, defenderá y protegerá al Comprador de cualquier coste o gasto relacionados con un juicio, reclamación o procesamiento en contra del Comprador o sus clientes basados en una reclamación de que algún artículo o aparato, o las piezas de los mismos que constituyen productos o servicios proporcionados en esta Orden de Compra, así como cualquier dispositivo o proceso necesario que resulte de su uso, que represente un incumplimiento de cualquier derecho de patente, derecho de autor, marca registrada, secreto comercial u otro derecho de propiedad intelectual de cualquier tercero. El Comprador deberá notificar al Vendedor rápidamente de dicho juicio, reclamación o procesamiento y dar autorización, proporcionar información y asistencia (por cuenta y riesgo del Vendedor) para la defensa del mismo, y el Vendedor abonará todos los daños y perjuicios o costes ocasionados. Si se impone la utilización de dicho artículo, aparato, pieza, dispositivo o proceso, el Vendedor deberá, por su cuenta y riesgo y como crea

Rev. A	 GE Oil & Gas	Página 13 de 17
---------------	--	------------------------

conveniente, conseguir que el Comprador tenga derecho a continuar utilizando dicho producto o aparato, pieza o dispositivo, o sustituir el mismo con uno equivalente que no incumpla dichos derechos.

18. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE CRISIS.

18.1 El Vendedor poseerá y cumplirá una política de seguridad y gestión de crisis, la cual será revisada y actualizada de forma proactiva dado que el Comprador podrá exigirla como anticipo a los riesgos de seguridad y crisis relevantes para la actividad comercial del Vendedor (“Política de Seguridad y Gestión de Crisis”). La política de Seguridad y Gestión de Crisis identificará y necesitará a la administración y los empleados del Vendedor para tomar las medidas necesarias para hacer lo siguiente:

- (a) tomar las medidas para garantizar la integridad física de las personas que trabajan en las instalaciones del Vendedor así como otras personas que trabajan en nombre del Vendedor;
- (b) tomar las medidas para garantizar la integridad de las instalaciones y de los activos físicos del Vendedor relacionados con la realización del trabajo, incluidos, en concreto, la protección de los principales equipos y activos del Vendedor;
- (c) proteger de la pérdida, apropiación indebida, corrupción y/u otro daño el software relacionado con la realización del trabajo;
- (d) proteger de la pérdida, apropiación indebida, corrupción y/u otro daño los esquemas, datos técnicos y otra información de propiedad del Comprador o el Vendedor relacionadas con la realización del trabajo;
- (e) organizar la pronta recuperación, incluida mediante la preparación, adopción y mantenimiento de un plan de recuperación de catástrofes, de las instalaciones, los activos físicos, el software, los esquemas, los datos técnicos y otra propiedad intelectual y las operaciones comerciales del Vendedor en el caso de que se viole la seguridad se produzca un incidente, una crisis o cualquier otro trastorno de la capacidad del Vendedor para utilizar las instalaciones, los activos físicos, el software, los esquemas, los datos técnicos u otra propiedad intelectual necesaria o para continuar con las operaciones;
- (f) garantizar la integridad física y la seguridad de todos los envíos frente a la introducción de materiales peligrosos o dañinos no autorizados.

El Comprador se reserva el derecho a inspeccionar la política de Seguridad y Gestión de Crisis del Vendedor y realizar auditorías en las instalaciones del Vendedor y prácticas que determinen si la política del Vendedor y la puesta en marcha de la política del Vendedor son razonablemente suficientes para proteger los intereses del Comprador. Si el Comprador determina razonablemente que la política de Seguridad y Gestión de Crisis del Vendedor y/o la puesta en marcha de la misma son insuficientes para proteger la propiedad y los intereses del Comprador, el Comprador deberá notificarlo al Vendedor. Una vez recibida dicha notificación, el Vendedor tendrá cuarenta y cinco (45) días para realizar cambios en su política y tomar las medidas de implementación requeridas por el Comprador. Si el Vendedor no tomara dichas medidas, el Comprador tendrá derecho a poner fin a esta Orden de Compra de forma inmediata sin compensación alguna para el Vendedor.

18.2 **Cumplimiento C-TPAT.** El programa de la Asociación de Comercio Aduanal contra el Terrorismo (“C-TPAT”) de las Aduanas Estadounidenses y la Protección Fronteriza está diseñado para la seguridad de los envíos a los Estados Unidos. Esta sección aplica exclusivamente a los Vendedores sin establecimientos en los Estados Unidos que están involucrados en la fabricación, almacenamiento o envío de productos al Comprador o a un cliente o proveedor del Comprador ubicado en los Estados Unidos. Los Vendedores aceptan que revisarán los requisitos de la C-TPAT para los fabricantes extranjeros y que mantendrán un plan escrito para que los procedimientos de seguridad sean congruentes con las recomendaciones de las Aduanas Estadounidenses y la Protección Fronteriza, según se reseñan en http://www.cbp.gov/xp/cgov/import/commercial_enforcement/ctpat/ (el “Plan de Seguridad”). El Plan de Seguridad guiará los criterios de seguridad como: la seguridad e inspección de los contenedores, controles de acceso físico, seguridad del personal, seguridad de los procedimientos, capacitación en seguridad y reconocimiento de amenazas y seguridad de la tecnología de información. Nota: Las recomendaciones C-TPAT son similares a los requisitos de la Política de Seguridad de Gestión de Crisis de la Sección 18.1 anterior y, la Política de Seguridad y Gestión de Crisis del Vendedor podrá cumplir con las recomendaciones de C-TPAT. A solicitud del Comprador el Vendedor:

- (a) certificar al Comprador por escrito de que ha leído el criterio de seguridad C-TPAT, mantiene un Plan de Seguridad congruente con el criterio de seguridad C-TPAT y ha implementado los procedimientos correspondientes de acuerdo con dicho plan;
- (b) identificar a un contacto individual responsable de las instalaciones, el personal y las medidas de seguridad de los envíos

Rev. A	 GE Oil & Gas	Página 14 de 17
---------------	--	------------------------

del Vendedor y dar el nombre, cargo, domicilio, dirección de correo electrónico, números de teléfono y de fax de esa persona; e

(c) informar al Comprador de su condición de miembro del C-TPAT.

Los lugares en donde el Vendedor no ejerza el control de fabricación o transportación de los productos destinados a la entrega del Comprador o de sus clientes en los Estados Unidos, el Vendedor acepta informar las recomendaciones C-TPAT a sus proveedores y proveedores de transporte y hacer los esfuerzos comercialmente razonables para asegurar que dichos proveedores y proveedores de transporte apliquen las recomendaciones. Asimismo, previo aviso del Comprador al Vendedor y durante el horario normal de operaciones del Vendedor, éste podrá a disposición para inspección de un representante del Comprador sus instalaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento del Vendedor con las recomendaciones de seguridad C-TPAT y de su Plan de Seguridad. Cada una de las partes asumirá sus propios costos en relación con dicha inspección y verificación. Todos los demás costos asociados con relación al desarrollo e implementación del Plan de Seguridad del Vendedor y el cumplimiento con C-TPAT serán asumidos por el Vendedor.

19. EMPAQUETADO, CONSERVACIÓN Y MARCAJE. El empaquetado, la conservación y el marcaje deberán cumplir lo estipulado en los esquemas de especificaciones como se detalla en esta Orden de Compra, en caso de no estar especificado, se seguirán las prácticas comerciales aceptadas que cumplan mínimamente de acuerdo con la legislación vigente. Además, el Vendedor incluirá la siguiente información en cada envío de acuerdo a esta Orden de Compra: el número de Orden de Compra del Comprador, número de número de caja, número del centro de programación (si lo proporciona el centro de programación del Comprador), país de fabricación, domicilio del destinatario, descripción del producto, peso bruto/neto en kilogramos y libras, dimensiones en centímetros y pulgadas, centro de gravedad para los artículos que sobrepasen una (1) tonelada y señales precautorias (por ejemplo, frágil, vidrio, transportar suspendido únicamente, no apilar, etc.), gancho de carga/puntos de levantamiento y lugares de la cadena/aseguramiento en donde sea necesario para evitar daños y un manejo inadecuado. El Vendedor pondrá todos los señalamientos en un lugar visible de forma que sea legible, indeleble y permanente de la forma que la naturaleza del artículo o contenedor permita. Todos los productos serán embalados de una forma correcta, dando el debido trato a la naturaleza de los productos, con un empaque adecuado para protegerlos durante el traslado de daños de de otro modo garantizar la integridad de los productos en su destino. Los productos que no sea posible empaquetar debido a su tamaño o peso se cargarán dentro de contenedores, tarimas o travesaños con el suficiente espesor para permitir levantarlos y descargarlos. Los vehículos que llegan a su destino y presentan dificultades durante la descarga se enviarán de regreso a su punto de partida.

20. NORMATIVA VIGENTE. Excepto que se estipule de otro modo en la carátula de esta Orden de Compra o que ambas partes así lo acuerden por escrito en esta Orden de Compra, la misma se regirá e interpretará en todos los respectos por la ley fundamental de Inglaterra y Gales, sin incluir los conflictos de las disposiciones legales (de ahora en adelante, "Normativa vigente"). Las partes excluyen la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas en materia de Contratos para la Venta Internacional de Productos.

21. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

21.1 Sin detrimento de los derechos del Comprador para exigir sus derechos mediante medidas de protección cautelar o de emergencia ante un tribunal de jurisdicción competente, cualquier disputa que surgiera relacionada con esos Términos de Compra, incluyendo cualquier duda respecto a su existencia, interpretación, validez o terminación, se resolverá, de ser posible, mediante la negociación entre las partes. Si las partes no fueran capaces de resolver la disputa por la vía de la negociación, dicha disputa se resolverá conforme a esta cláusula.

21.2 En el caso de que surgiera una disputa relacionada con el presente Orden de Compra, ambas partes aceptan someter el asunto al convenio de solución de diferencias amparado por las normas RDA de la Cámara de Comercio Internacional (de ahora en adelante, "CCI"). Si no se llegara a un acuerdo a tenor de lo recogido en dichas normas en el plazo de cuarenta y cinco (45) días tras la presentación de la solicitud a la RDA o durante cualquier otro periodo que ambas partes acuerden por escrito, dicha disputa será resuelta, cualquier controversia o reclamación no resuelta que resulte de o se relacione con este contrato se resolverá finalmente en virtud de lo expuesto en las Normativa sobre Conciliación y Arbitraje de la CCI con uno o varios árbitros nombrados de acuerdo con dichas normas. El lugar de celebración del arbitraje será la ciudad Florencia, Italia y los procedimientos se realizarán en lengua inglesa, a menos que se especifique lo contrario. El laudo arbitral será definitivo y vinculante tanto para el Comprador como para el Vendedor y ambas partes renuncian al derecho de apelación ante un tribunal para la modificación de la resolución de los árbitros.

22. RENUNCIA. Ninguna reclamación o derecho que resulte de un incumplimiento de esta Orden de Compra podrá ser

Rev. A	 GE Oil & Gas	Página 15 de 17
---------------	--	------------------------

aceptado para exonerar, total o parcialmente, ya sea por abandono o renuncia a menos que esté respaldada por una contraprestación y se haga por escrito firmado por la parte agraviada. La falta de cualquiera de las partes de exigir alguna de las disposiciones de la presente no será interpretado como una renuncia del derecho por esa parte de exigir posteriormente todas y cada una de las disposiciones.

23. COMERCIO ELECTRÓNICO. El Vendedor acepta participar en todas las aplicaciones e iniciativas de comercio electrónico actuales y futuras del Comprador a petición de éste. Para la formación, administración, cambios y otros propósitos contractuales, cada mensaje electrónico enviado entre las partes mediante el uso de dichas aplicaciones o iniciativas se considerará: a) “escrito” y “por escrito”; b) “firmado” (de la manera siguiente); y c) un registro comercial original cuando se haya impreso de los archivos electrónicos o registros establecidos y mantenidos en el curso habitual del negocio. Las partes renuncian expresamente a cualquier derecho a objetar sobre la validez, eficacia o rigurosidad de dichos mensajes electrónicos basándose en que la “ley contra el fraude” o cualquier otra ley precisan acuerdos escritos y firmados. Entre las partes, dichos documentos electrónicos serán aportados como pruebas en cualquier procedimiento como registros comerciales originados y mantenidos en soporte impreso. Ninguna de las partes pondrá objeción a la admisión de dichos documentos electrónicos bajo la mejor norma de prueba o excepciones de registros comerciales a la citada norma. Al dar un nombre o cualquier otro identificador en el mensaje electrónico, la parte que así lo hace pretende firmar el mensaje con su firma atribuida al contenido del mensaje. El efecto de dicho mensaje estará determinado por el contenido del mensaje electrónico y por la normativa vigente, sin incluir aquella normativa que exija acuerdos firmados o que se opongan a este párrafo.

24. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

24.1 Por “Datos personales” se entiende toda información relativa a una persona identificada o identificable; por “Datos Personales del Comprador” se entiende cualquier dato personal que el Vendedor ha recibido del Comprador; por “Tratamiento” se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas en los Datos Personales, como por ejemplo la obtención de datos, la registración, la organización, la conservación, la adaptación, la combinación el bloqueo, la cancelación o la distribución.

24.2 El Vendedor, incluidos sus directores, empleados y/o agentes, podrán acceder y tratar los Datos Personales del Comprador solo cuando sea veramente necesario y únicamente ante la necesidad de la ejecución de la Orden de Compra o para cumplir a ulteriores instrucciones escritas del Comprador.

24.3 El Vendedor tendrá que disponer de las necesarias medidas para garantizar la seguridad y la confidencialidad de los Datos Personales del Comprador en modo de prevenir la destrucción, el cambio, la difusión, el acceso o la pérdida en modo fortuito, no autorizado o ilegal. El Vendedor se obliga a avisar inmediatamente al Comprador de la eventual violación de la Seguridad de los Datos Personales del Comprador; por “Violación de la Seguridad” se entiende cualquier evento que comporte un peligro para la seguridad, la confidencialidad o la integridad de los datos, efectivo o potencial, entre los cuales se cita a modo de ejemplo un acceso o un uso no autorizado. Además, el Vendedor en el caso que se verifique la mencionada Violación de Seguridad, proporcionará al Comprador una relación detallada de la “Violación de la Seguridad”, de la identidad de algunas de las personas relacionadas en esta violación y cualquier otra información de detalle que el Comprador pueda solicitar y se obliga a proporcionarla apenas ésta información sea disponible. El Vendedor se obliga a desarrollar, a su cargo, las oportunas verificaciones en relación con la Violación de la Seguridad y a tomar inmediatamente las medidas que sean necesarias para identificar, prevenir y contener los efectos que puedan avenir. El Comprador siempre tiene que aprobar el contenido de cualquier comunicación, anuncio, artículo de prensa o redacción relativa a la Violación de la Seguridad (“Anuncio) antes que venga publicado o divulgado a terceros. El Vendedor tendrá indemne al Comprador de cualquier daño acaecido a causa de la Violación de la Seguridad incluyendo, a mero título de ejemplo el costo de los Anuncios.

24.4 Una vez terminada (por cualquier motivo) la Orden de Compra, el Vendedor se obliga a no efectuar nunca más a la Tratamiento de los Datos Personales del Comprador, salvo que este ultimo haya dispuesto diversamente, y tal previsión tendrá que ser respetada hasta que el Vendedor no venga del todo privado de la disponibilidad de tales datos.

24.5 El Vendedor acepta que el Comprador pueda solicitar determinados Datos Personales (“Datos personales del Vendedor”) como por ejemplo el Nombre, dirección, registro de teléfonos, dirección electrónica de las personas físicas que representan al Vendedor y declara que los datos proporcionados podrán ser conservados en una base de datos, accesible al personal del Comprador desde cualquier localización en la cual esté ubicado, por sus sociedades Filiales y por otras terceras personas por motivos ligados a la ejecución de la Orden de Compra, como por ejemplo la gestión del subcontratista y el pago. El Vendedor será el Controlador de tales datos para la finalidad de ley y tendrá que adoptar las medidas necesaria para asegurar que los Datos Personales del Vendedor vengan tratados de acuerdo al respeto de la normativa aplicable a los mismos. Por “Controlador” se entiende la entidad legal que en modo autónomo, o en colaboración con terceros, decide

Rev. A	 <hr/> <i>GE Oil & Gas</i>	Página 16 de 17
--------	---	-----------------

medios y modalidad de elaboración de los datos Personales. Si solicitado por escrito el Vendedor puede obtener del Comprador copia de los Datos personales del Vendedor y hacer actualizaciones y modificaciones.

25. TOTALIDAD DEL ACUERDO. La Orden de Compra, con documentos que se han incorporado expresamente como referencia, será interpretado como la expresión total, exclusiva y definitiva del acuerdo de las partes con respecto a los términos y condiciones aquí recogidos y sobresee cualquier acuerdo contemporáneo o anterior, escrito u oral entre las partes. Esta Orden de Compra puede ser ejecutada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará, para todos los fines, un original y todos ellos constituirán el mismo instrumento. Las firmas facsimilares de dichos ejemplares se considerarán como originales. Ningún proceso de negociación anterior ni ningún uso del comercio será relevante para determinar el significado de esta Orden de Compra, incluso si la parte que acepta o consiente tiene conocimiento de la realización y oportunidad para la objeción. El término “incluido” significará y se interpretará como “incluido, pero sin limitación a”, a menos que se exprese lo contrario. La invalidez, total o parcial, de cualquiera de los artículos o párrafos anteriores de esta Orden de Compra no afectará al resto de artículos o párrafos de este documento, el cual continuará en pleno vigor y efecto. Además, las partes aceptan dar a dicho artículo o disposición considerada inválida, total o parcialmente, una interpretación legítima que refleje lo más fielmente posible la intención original del Comprador y del Vendedor. Todas las disposiciones u obligaciones contenidas en esta Orden de Compra que, por su naturaleza o efecto sean necesarias o deban ser observadas, guardadas o realizadas tras la terminación o expiración de una Orden de Compra sobrevivirán y seguirán siendo de obligado cumplimiento para el beneficio de las partes, sus sucesores (incluidos, pero sin limitación a, los sucesores por fusión de empresas) y personas asignadas autorizadas incluidas, sin límite, las secciones 4, 5, 8, 9,12, 15, 16, 17 y 24.

ANEXO A

Nombre de la empresa

Dirección.....

Número telefónico.....

_____ , _____

DECLARACIÓN
A quien corresponda

Spedizione merce di cui alla ns. fattura/Shipment of goods as per our invoice n.

Il sottoscritto _____, in qualità di _____ di _____, con sede in _____, dichiara che la merce descritta nella/e nostra/e fattura/e di seguito elencata/e:

non rientra nell'elenco dei prodotti e tecnologie a duplice uso di cui all'Art. 3 del Regolamento CE 1334/2000 come modificato da ultimo con Regolamento CE 1183/2007; non ha, direttamente o indirettamente, in tutto o in parte, alcun impiego militare né alcun impiego come componente di qualsivoglia armamento, strumento o fornitura di utilizzo militare; non è destinata ad alcun paese nei confronti del quale sia in vigore un embargo militare sancito dai competenti organi internazionali riconosciuti e non è soggetta a vendite triangolari.

El suscrito _____, en su carácter de _____ en _____, una empresa con oficinas registradas en _____, por este acto declara que los productos descritos en la(s) factura(s) listadas a continuación:

no se incluyen en la lista de los artículos y tecnologías de doble uso referido en la Sección 3 de la Regulación UE No. 1334/2000 y sus modificaciones por la Regulación UE EC 1187/2007 y/o según se modificó y complementó posteriormente; no son directa o indirectamente en su totalidad o en parte, militares ni originalmente diseñadas como partes de un arma, instrumento o implemento de uso militar.